

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para requerir a la parte demandante. So pena de declarar desistimiento. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (Arauca), diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2019-00099-00
- DEMANDANTE** : Carlos Alexander Fandiño Riscanevo.
- DEMANDADO** : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.
- MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- PROVIDENCIA** : Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede y que de conformidad con el numeral "SEXTO" del auto admisorio de la demanda del 10 de abril de 2019 (fl. 28 envés), se ordenó a la parte demandante radicar los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Publico, y aportara al despacho las constancias de entrega o envió de los mismos, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso (modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.). No obstante lo anterior, hasta la fecha no se ha cumplido con dicha orden, permaneciendo la demanda inactiva por más de treinta (30) días hábiles, sin poder surtirse la notificación.

El artículo 178 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.- Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso. y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente(...)"

En consecuencia, dando aplicación a la norma referida, el Despacho ordenará a la parte demandante que realicé el retiro de los traslados y efectué la referida entrega de los traslados, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso (modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.), en el término de quince (15) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

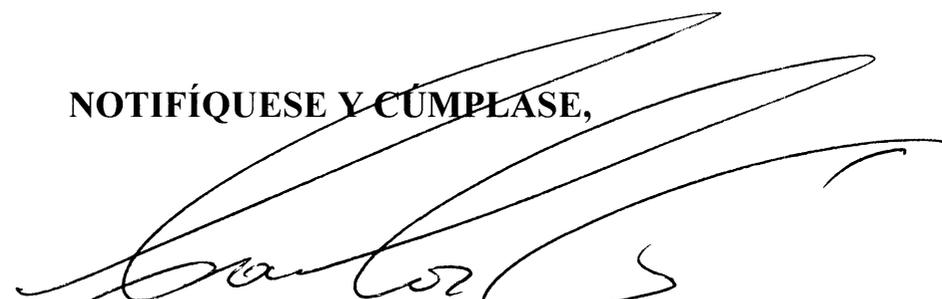
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, proceda al retiro de los traslados y radicarlos ante las partes, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se hagan las notificaciones respectivas y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 074, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, once (11) de junio de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria